



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **30 JUL. 2019**

S.G.A **E-004.974**

Señor (a)
CONSTANZA CAMARGO NIETO
Representante Legal
Relianz Mining Solutions S.A.S.
Kilómetro 8 Vía la Cordialidad margen izquierdo
Barranquilla - Atlántico.

ASUNTO: AUTO N°

000.013.20

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

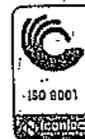
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0502-295/0502-229

Inf T.722 11/07/2019

Elaboro: M.García.Abogado.Contratista/Enzo Caballero C. Supervisor

Calle 66 N°: 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



130
240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 00328 de Junio 19 de 2014, notificado en fecha 01 del Mes Julio del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, GALAPA – ATLANTICO, identificada con Nit 860.002.576-1, representada legalmente por el señor Luis Adolfo Rico, identificado con cedula de ciudadanía N°17.175.460, Permiso de Vertimientos, por el termino de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

- ↓ Fuente receptora del vertimiento: Riego de zonas verdes y jardines del Parque Industrial
- ↓ Caudal de descarga: 1.54 L/s
- ↓ Frecuencia de descarga: 30 días/mes
- ↓ Tiempo de descarga 24 Horas/días
- ↓ Tipo de flujo: De forma intermitente

Que mediante la Resolución 302 del 29 de abril de 2019, la C.R.A., autorizó la Cesión del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD, otorgado con la Resolución 00328 de Junio 19 de 2014, a la empresa Equipos de Colombia S.A., GECOLSA, Galapa – Atlántico, identificada con Nit 860.002.576-1, y CEDERLO a la favor de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702.

Que a través del Auto N° 00845 del 20 de mayo de 2019, la C.R.A., admitió una solicitud e inició el trámite de renovación de un permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa –Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto.

Que el Auto N°00845 del 20 de mayo de 2019, en el dispone TERCERO, estableció a "la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legal por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, previamente a la continuación del presente trámite la cancelación de la suma correspondiente a VEINTI SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS MIL (\$26.968.061.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, expedida por esta C.R.A."

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

Es de anotar que en dicho acto administrativo, catalogan a la sociedad mentada como de mayor impacto para efectos de cobro por evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante Oficio radicado con el N° 005529 del 25 de junio de 2019, la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- Galapa, interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra el Auto No. 00845 del 20 de mayo de 2019, solicitando la modificación del impacto de alto a bajo impacto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N° 005529 del 25 de junio de 2019, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto N° 00845 del 20 mayo de 2019, considerando procedente admitir el mismo.

ESTUDIO DEL RECURSO

En este aparte se exponen los argumentos del recurrente y las consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación técnica del recurso de reposición (Radicado No. 005529 del 25 de junio de 2019) presentado por la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S sede Galapa, contra el Auto No. 00845 del 20 de mayo de 2019; emitió Informe técnico N°722 del 11 de julio de 2019, determinando los siguientes aspectos:

La actividad principal desarrollada por la sociedad es el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos para minería y agricultura, con áreas de Bodegas, donde se manejan zonas de talleres, dotados con banco de pruebas, hidráulicos, de inyección, dinamómetro, laboratorios de aceites, laboratorio de metrología, maquinas herramientas, instrumentos de medición, herramientas especiales y programas de mantenimiento computarizado.

Booth

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO.”

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- Recurso de reposición.

El radicado No. 005529 del 25 de junio de 2019, contiene el recurso de reposición contra el Auto No. 00845 del 20 de mayo de 2019.

Argumentos la empresa...

....(....)....

Que el Auto No. 845 de mayo 20 de 2019, la C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa –Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, para las operaciones Unitarias propias de talleres de fabricación y manufactura de maquinaria pesada para minería y agricultura, taller especializado en reparación y reconstrucción de cilindros hidráulicos de equipos de minería, de construcción y de la industria en general, Bodegas de repuestos, componentes y demás implementos para equipos de minería y construcción, comercialización y venta de equipos

El Artículo TERCERO del acto recurrido establece la obligación a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa –Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, previamente a la continuación del trámite la cancelación de la suma correspondiente a VEINTE SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$26.968.061 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, expedida por la C.R.A.

La Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del atlántico, establece en su artículo 5º tipos de actividades, y define que “.....para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Dicha Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, presenta entre otras las siguientes definiciones considerando los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad:

Usuarios de menor impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de impacto moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...

Usuarios de impacto Medio: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor de cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”

Usuarios de impacto Alto: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”

Bodega

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

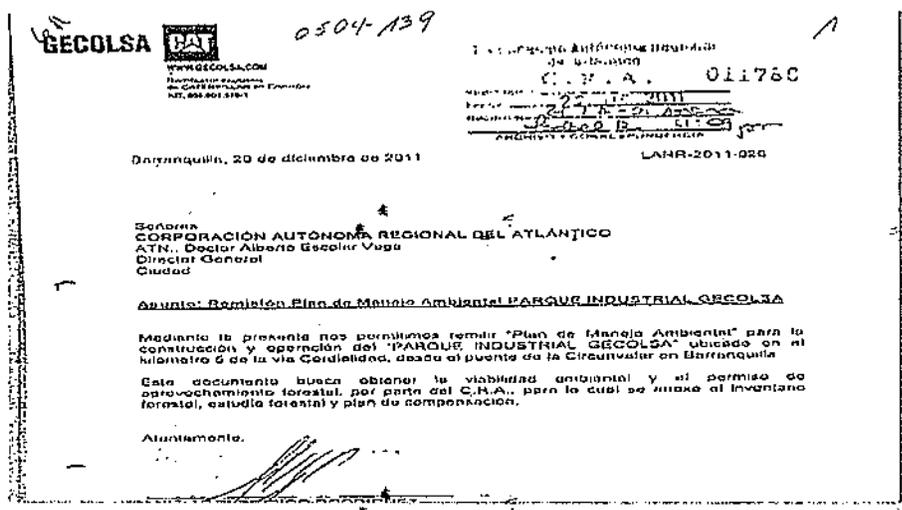
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO.”

El Auto No. 845 de 2019, expedido por Corporación Autónoma Regional del atlántico -C.R.A., establece en su parte considerativa (página 4, párrafo 5) que la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa -Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, es clasificada como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el artículo quinto de la norma en referencia define los tipos de actividades, el tipo de impacto, y referencian a los de impacto ALTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”

Con base esa premisa, determinan que la sociedad debe cancelar la suma de \$26.968.061 M/L, por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad.

En este aparte, indica este Despacho que Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del atlántico, establece en su artículo 5º tipos de actividades, y define que “...para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir, lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.”

Resaltamos lo anterior ya que en el año 2011, la empresa General de Equipos de Colombia S.A. -Parque Industrial GECOLSA Galapa, mediante Radicado No. 011780 del 22 de diciembre de 2011, remitió a esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental del PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA (expediente # 0504 -139, base de datos de la CRA). Tal como a continuación se ilustra:



base de datos

Ilustración No. 1 - Radicado No. 011780 del 22 de diciembre de 2011, remisión del Plan de Manejo Ambiental del PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

Al hacer un análisis del mencionado Plan de Manejo Ambiental del PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA, encontramos que:

En Parque Industrial GECOLSA –Galapa se construyó en 4.9 Hectáreas en el predio ubicado en Galapa y se compone de las siguientes compañías o áreas:

Se planea ocupar 13.0 Hectáreas entre manzanas y acceso, es decir el 50% del proyecto, siendo el terreno restante para zona verde y área de urbanismo (ver ilustración No.2).

Taller de fabricación y manufactura: Fabricación de Tolvas (VOLCOS) para los Camiones de Minería, Fabricación Cucharones de Excavadoras de Minería, Fabricación de Mezcladores de concreto, Fabricación de brazos de Excavadoras para Minería.

Los trabajos específicos serán el corte de láminas de diferentes espesores, su soldadura y pintura.

- Área de este taller: 10.125 metros cuadrados
- Área de Oficinas: 857 metros cuadrados
- En esta misma localización junto al área de Fabricación habrá un área de Reparación de elementos de equipos de Minería; la función de esta área será reparar grietas, cambiar partes y reconstruir partes de desgaste, siendo toda la operación de soldadura.
- Área de este taller: 1.590 Metros cuadrados.

HYDRAULIC SYSTEM: Taller especializado en la reparación y reconstrucción de cilindros hidráulicos de Equipos Mineros, de Equipos de Construcción y demás equipos de la industria en general.

- Área de este taller: 11.053 metros cuadrados
- Incluye áreas de oficinas y soporte.

PDC (PARTS DISTRIBUTION CENTER): Este es un gran depósito de repuestos donde se mantendrá inventario de repuestos, componentes y demás implementos para los equipos de minería, Construcción de todas las marcas representadas de GECOLSA para suplir a todas las sucursales del país.

- Área de este depósito o bodega de repuestos: 12.000 Metros cuadrados.

Bodega de repuestos usados: Depósito de repuestos que han sido re manufacturados y están en inventario para su venta, esta bodega está localizada cerca al PDC.

- Área de esta bodega: 2.000 metros cuadrados.

basas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTIGO."

Construcción instalaciones de la zona norte: Este complejo de construcción se compone de varias instalaciones; su función es atender todas las necesidades de los clientes del sector de la construcción e infraestructura de la zona norte del país. Se compone de:

- Área Administrativa: Venta de equipos de las marcas representadas
- Almacén de Repuesto: Ventas de repuestos al sector de la construcción
- Taller de reparación de Equipos de Construcción y/o Minería
- Taller de Reparación de componentes de Equipos. Reparación de Motores, transmisiones, mandos finales y demás componentes de los equipos representados.
- Taller de reparación y reconstrucción de tren de rodaje, equipos de orugas.
- Área de la zona norte: 10.361 metros cuadrados.

RENTAL: Área que se especializa en el alquiler de equipos de Minería, Construcción.

- Área de RENTAL: 1.333 metros cuadrados.

A continuación, se ilustran las condiciones naturales del predio GECOLSA antes de la intervención con la construcción del Parque Industrial GECOLSA -Galapa.

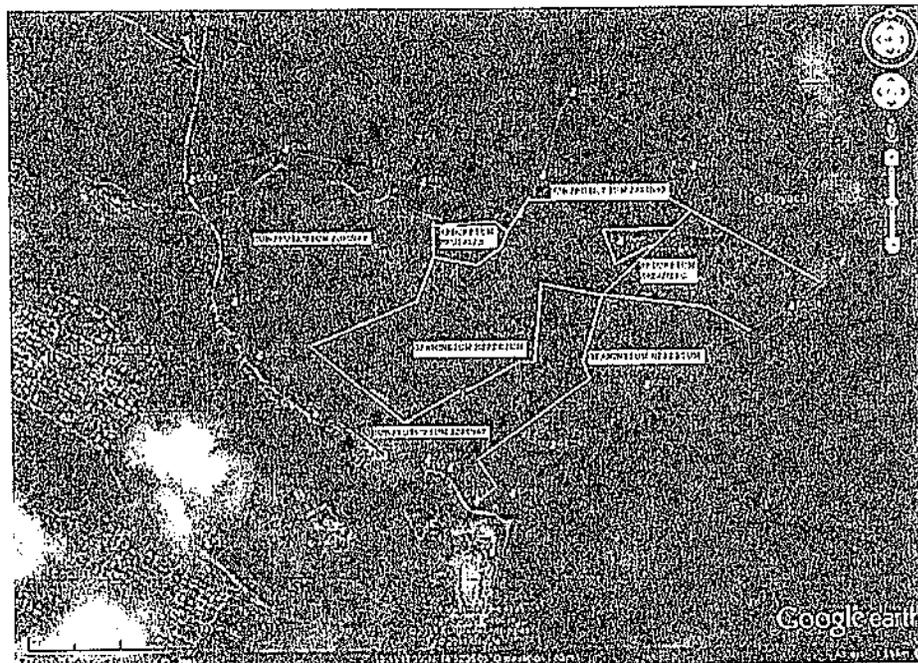


Ilustración No. 1 - Mapa virtual. Unidades de Cobertura o Cobertura Vegetal de la finca propiedad de la empresa GECOLSA. 43 hectáreas antes de la intervención del PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA (Condiciones naturales del predio).

Por lo anterior, de acuerdo a análisis realizado al Plan de Manejo Ambiental, Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento y Plan de Compensación forestal, se puede concluir que el proyecto estaba sujeto a tramitar un Permiso de Aprovechamiento Forestal, ya que:

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. - GALAPA - ATLANTICO."

- El número de individuos a afectar fue de 587 con 268.18 metros cúbicos de madera, lo que equivale al 67% del total de árboles con DAP igual o superior a 10 cms. los cuales están ubicados dentro de la zona clasificada como ZRHP o Zona de Rehabilitación Productiva con área de 34.5 hectáreas.

A partir de lo evaluado (conforme al ESTUDIO FORESTAL Y FAUNISTICO presentado a la CRA con el PMA) presencialmente en las faenas de campo y de los análisis de los resultados obtenidos, se puede concluir:

- ↓ Toda el área de estudio, sin excepción, ha sufrido y sufre actualmente de una intervención antrópica intensa y permanente.
- ↓ El conjunto de la vegetación de todas las áreas es típicamente de Sabanas Neotropicales con Arboretum y fruticetum, cuyos componentes son aislados, al tiempo que el Parviarboretum es un Graminetum en las áreas más despejadas y en uso; y en áreas abandonadas o en desuso, es un Graminetum-Herbetum, en el cual predominan hierbas malezas invasoras como especies de Solanáceas, Fitolacáceas, Zigoofiláceas y otras.
- ↓ El conjunto de la vegetación de todas las áreas corresponde fisiológica y fisionómicamente, como era de esperarse, a un Bosque Subxerófito Higrotropomórfico Caducifolio Neotropical, propio de esta provincia ecológica-climática-edáfica.
- ↓ En toda el área se haya presente una fauna nativa silvestre para la cual se desconoce su status poblacional. En el área se observaron especies propias del área como Azulejos, Murciélagos y aves como Tierrelás, Codornices, Añis y Gavilanes.
- ↓ Entre todas las áreas las especies vegetales más abundantes y con dominio en cuanto a su área basal y volumen bruto de madera, además de su importancia ecológica son: Coralibes (o Roble amarillo), Ceibas Rojas, Totumos, Campanos, Trupillos, Uvitos y Ceibas Blancas. Estas especies son nativas a excepción del Trupillo.

La implementación de un nuevo proyecto, por efectos del cambio de uso del suelo y el aprovechamiento de la madera de las especies nativas desarraigadas por las actividades de desmonte y descapote, deben ser compensadas de una manera equitativa con el fin de conservar el equilibrio ecológico en nuestro Departamento, por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico exige compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la realización de obras biomecánicas, hidráulicas y de restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos arborizaciones y reforestaciones, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la recuperación de un ecosistema forestal que compense a los que cambiaron de uso.

En ese orden de ideas, la C.R.A., mediante la Resolución No. 00474 del 25 de julio de 2012, autoriza un aprovechamiento forestal y se imponen unas obligaciones al PARQUE industrial empresa General de Equipos de Colombia S.A. -GECOLSA., en el Municipio de Galapa - Atlántico.

Así mismo, dicho proyecto parque industrial fue administrativamente concebido para que la empresa General de Equipos de Colombia S.A. -hoy RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., proporcione a cada bodega y/o empresa instalada en el parque, los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado para el manejo de aguas

Galapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

residuales domésticas, Redes Eléctricas, Redes de Gas, Redes telefónicas y obras civiles como: Pavimentación de vías y andenes, y zonas verdes.

Es decir, el usuario Parque Industrial GECOLSA -Galapa hoy RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa -Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, NO puede ser equiparada a la presión ejercida por una pequeña empresa (siendo en realidad un condominio Industrial), es decir, NO puede ser considerada como de menor impacto, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Por lo anterior, para que las 13 hectáreas intervenidas en el proyecto Parque Industrial GECOLSA, hoy Sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa, localizadas en la Cuenca de Mallorquín, retornen las condiciones iniciales previas a la intervención actuación del Parque Industrial, se requiere intervención humana o introducción de medidas correctoras mediante un Plan de Cierre y abandono, tal como fue presentado en su momento por empresa General de Equipos de Colombia S.A. -Parque Industrial GECOLSA Galapa, mediante Radicado No. 011780 del 22 de diciembre de 2011, mediante la ficha de manejo ambiental, página 72, numeral 8.2 del capítulo ocho (8) del Plan de Manejo ambiental (PMA). Donde se señala lo siguiente:

	PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA FICHA DE MANEJO AMBIENTAL PROGRAMA DE CIERRE, RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y ADAPTACIÓN PARA FUTUROS USOS.	FICHA No. 11
ACTIVIDADES GENERADORAS DE IMPACTOS	Movimientos de tierra, remoción de capa vegetal, transporte,	
IMPACTO	Sedimentación Inestabilidad geotécnica Impacto visual	
TIPO DE MEDIDA	Medida compensativa	
OBJETIVO	Restaurar las áreas que resultaren afectadas durante la Instalación y operación de las actividades del proyecto. Restaurar las vías y accesos intervenidos y que fueron deterioradas, principalmente por el tráfico de vehículos y maquinaria pesada. Iniciar las obras de manejo paisajístico y urbanismo pertinentes y de restauración vegetal en dichas áreas intervenidas. Estabilización y control de los posibles problemas geotécnicos en el proyecto.	
MEDIDAS DE MANEJO	Identificar las áreas que fueron intervenidas y deterioradas durante el desarrollo del proyecto. Planificación de la disposición final de los desechos provenientes del desmantelamiento. Los materiales reutilizables serán retirados y dispuestos según su interés en otro sitio u obra que esté adelantando Clausura y sellamiento de áreas de infraestructura básica (pozos sépticos, rellenos sanitarios si se emplearon, etc.) Retiro de las señales de tránsito Establecimiento de un programa paisajístico y urbanístico, principalmente en aquellos sitios donde se removió capa vegetal. Reforestar o propiciar la regeneración de especies nativas en combinación con estolones de gramíneas rastreras.	

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

	.Al término de la operación deben seguirse los pasos para restaurar los lugares intervenidos con el fin de realizar un plan urbanístico, promoviendo la regeneración natural de la vegetación. Empradización de taludes, con reposición de cobertura vegetal. Reposición de la vegetación en zonas de depósito y áreas de movimiento de tierra Con el propósito de estructurar un sistema que garantice la estabilidad de los taludes y evite los derrumbes, en la etapa de operación del proyecto, se diseñarán taludes y nivelarán para utilizar el lote para una futura urbanización. Los taludes serán empradizados en su totalidad, además de las obras de empradización se tendrán obras de control de aguas lluvias y de escorrentía.
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	El plan de mantenimiento incluye riego, abono, podas, control de plagas y enfermedades, fertilización, por dos meses, al cabo de los cuales se entregará a la autoridad ambiental competente para su mantenimiento.
RESPONSABLE	De ejecución: Ingeniero Residente de PARQUE INDUSTRIAL GECOLSA
NORMATIVIDAD APLICABLE	Decreto 2811/74 - Ley 99-93

Nuevamente, anotamos que la finalización del proyecto a que hace referencia la definición de la Resolución No. 0036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), a la hora de definir el tipo de impacto, es concretamente referida a la finalización definitiva (cierre final y abandono del Parque Industrial GECOLSA, hoy RELIANZ-Galapa) como Usuario ambiental de esta Corporación, y no se refiere a la finalización aislada y/o independientemente del Sistema de Gestión de los Vertimientos de aguas residuales domésticas de dicho Parque Industrial.

Es decir, Si existe mérito para que la Sociedad Parque Industrial RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa, sea clasificada como Usuario de Impacto Medio, ya que para la finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor de cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras conforme ficha de manejo ambiental No. 11).

Conforme a lo antes señalado, existe mérito para modificar el tipo de usuario establecido mediante el Auto No. 00845 del 20 de mayo de 2019, a la Sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa -Atlántico, Se corrige el tipo de Usuario, entendiéndose al Parque Industrial RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa como **USUARIO DE IMPACTO MEDIO**.

Técnicamente es viable corregir el Auto No. 00845 del 20 de mayo de 2019, para efectos de que se clasifique a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa -Atlántico, identificada con Nit. 900.806.600-4, como **USUARIO DE IMPACTO MEDIO** y NO como **USUARIO DE IMPACTO ALTO**.

Es pertinente indicar que el auto recurrido se emitió conforme los preceptos definidos en la Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°00359 de 2018.

Ahora bien de la revisión del expediente 0531-057, correspondiente a la empresa en referencia, se verificó que esta se registra como usuarios de alto impacto en los cobros realizados por esta

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001326E 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

Entidad en los diferentes actos administrativos, por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a la actividad realizada.

Si bien es cierto no se puede cambiar la categoría del usuario de alto a bajo impacto por las razones técnicas expuestas, esta Corporación considero bajar el cobro por servicio de evaluación y seguimiento de impacto alto a medio, en consideración a que la norma nos permite reevaluar los valores cobrados por los servicios ambientales; estableciéndose entonces que la norma en el "Artículo 6 de la Resolución 36 de 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, establece que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

En el mismo sentido la Resolución N°000359 de 2018, la cual modifica la precedente en su artículo 2 señala:

"Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental".

DE LA DECISION A ADOPTAR

Conforme a las consideraciones técnicas definidas en el Informe técnico N° 722 de 11 de 2019, existe mérito para modificar el tipo de usuario establecido mediante el Auto No. 00845 del 20 de mayo de 2019, a la Sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.-Galapa -Atlántico, identificada con Nit. 900.806.600-4, entendiéndose al Parque Industrial RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- Galapa, como USUARIO DE IMPACTO MEDIO y NO como USUARIO DE IMPACTO ALTO.

En consecuencia se modifica el dispone TERCERO del Auto N°845 de mayo 2019, en el sentido de establecer la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$16.636.074.00 M/L) por servicio de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, el dispone Tercero se define así:

Galapa "TERCERO: La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa - Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legal por la señora Constanza Camargo Nieto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$16.636.074.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, expedida por esta C.R.A."

Igualmente se aclara la parte motiva del Auto N°845 de 2019, en consideración a que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, se entiende como usuario de impacto medio.

Los demás apartes del Auto No. 00845 de mayo de 2019, quedan en firme.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que la Ley 633 del 2000, "facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente..."

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, "fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental."

Procedimiento del recurso de reposición

Javac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: "Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: "Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: "Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2019

00001320

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. - GALAPA - ATLANTICO."

sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 "Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017" de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: "Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: "La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes". 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes." 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

De la modificación del acto administrativo

En cuanto a la modificación de los Actos Administrativos indicamos que esta responde a la facultad otorgada a la administración para corregir, reformar o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no

Caracá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ-MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Por tanto es pertinente señalar que el "Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Jacoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.- GALAPA - ATLANTICO."

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, a través del cual presentó recurso de reposición solicitando el cambio de usuario para efectos del cobro por evaluación y seguimiento ambiental.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento"*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *"La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación"*.

En mérito de lo anterior,

*** DISPONE**

PRIMERO: REPONER el Auto N°845 de mayo 2019, el cual admite e inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos de ARD, a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, en el sentido de aclarar la parte motiva, registrándose a la sociedad en referencia como usuario de impacto medio, para efectos del cobro por evaluación y seguimiento ambiental.

SEGUNDO: MODIFICAR el dispone TERCERO del Auto N°845 de mayo 2019, en el sentido de establecer la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$16.636.074.00 M/L) por servicio de evaluación ambiental a la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, el dispone Tercero se define así:

"TERCERO: La sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legal por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cedula de ciudadanía Nit 32.727.702, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$16.636.074.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, expedida por esta C.R.A."

TERCERO: Los demás apartes del Auto N°845 de mayo 2019, el cual admite solicitud e inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos de ARD, a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Galapa – Atlántico, identificada con Nit 900.806.600-4, quedan en firme.

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001320 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00845 DE 2019, EL CUAL ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. - GALAPA - ATLANTICO."

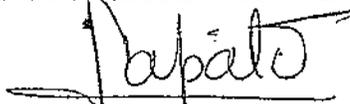
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

29 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0502-295/0502-229

Inf T.722 11/07/2019

Elaboro: M.García.Abogado.Contratista/Enzo Caballero C. Supervisor